HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

# COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

**Dip. Mauro Cruz Sánchez.**

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

San Raymundo Jalpan, a 23 de octubre de 2026.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
26 OCT 2026
Dirección de Apoyo Legislativo

OFICIO NÚMERO: HCEO/LXVI/CPGAA/192/2026

**LIC. FERNANDO JARA SOTO**
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**
**PRESENTE.**

El que suscribe, Diputado Mauro Cruz Sánchez, con el carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65 fracción XVII, 66, 72, 75, 76 Y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el debido respeto, por este medio solicito:

Incluir en el orden del día de la próxima sesión, el dictamen enlistado en la siguiente tabla:

| NUM | EXPEDIENTE | ASUNTO | FECHA DE SESIÓN DE LA COMISIÓN |
|---|---|---|---|
| 1 | CPGAA/633/2026 | OAXACA DE JUAREZ, OAXACA. | 23 DE OCTUBRE DE 2026 |

Dictaminado por esta Comisión, para que sea puesto a consideración del Pleno Legislativo, en los términos del documento que se anexan al presente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.**
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
26 OCT 2026
Secretaría de Servicios Parlamentarios

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA

**DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ.**
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS**

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

C.c.p. Dip. Raynel Ramírez Mijangos.
Dip. Isaias Carranza Secundino
Dip. Benjamín Viveros Montalvo
Dip. Dulce Belén Uribe Mendoza. Integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios para su conocimiento.

| | |
|---|---|
| **EXPEDIENTE:** | CPGAA/633/2026. |
| **MUNICIPIO:** | Oaxaca de Juárez. |
| **DISTRITO:** | Centro, Oaxaca. |
| COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS | |
| **DICTAMEN** | |

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas y Ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, fue remitido a esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios, para su atención el expediente de número al rubro indicado, en atención a ello, los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64, 65 fracción XVII, 66 fracciones I y VII, 72, 75 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 60 fracción II, 62, 64, 65 y 86 BIS de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 27, 33, 34 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, proceden a realizar el estudio del expediente **CPGAA/633/2026,** por lo que una vez analizado, se presenta éste Dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía para su discusión y aprobación en su caso, fundándonos para ello en los siguientes antecedentes y consideraciones:

## I. ANTECEDENTES

**1)** Con fecha treinta y dos de junio de dos mil veintiséis, la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, recibió el oficio número **LXVI/A.L./COM.PERM/4287/2026**, suscrito por la Licdo. Fernando Jara Soto, Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, de fecha 13 de OCTUBRE de 2026; y turnado el mismo día de su emisión a esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta

Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, por el que remite el oficio sin número, de fecha siete de octubre del año 2026, suscrito por la **Ciudadana Obtulia Salgado Delgado, Sindica Primera del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, promoviendo el inicio del procedimiento de SUSPENSIÓN DE MANDATO en contra del Ciudadano Ricardo Ramírez Pérez, en su Cargo de Sindico Segundo Municipal del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca;** por la causal señalada en el artículo 60 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; que señala "El haberse dictado en su contra orden de aprehensión, auto de sujeción a proceso o de formal prisión, como probable responsable en la comisión de un delito; y" para que se proceda de conformidad a lo planteado, para los efectos legales a que haya lugar. Anexando los siguientes documentos:

**2)** La DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copias certificadas de la Constancia de Mayoría y Validez expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, del proceso local ordinario 2023-2024 de la elección para Concejalías al Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez; con la que se acredita el cargo de Concejales de la SUSPENSIÓN DE MANDATO EXP. 633.- H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA, Ciudadana Obtulia Salgado Delgado y del Ciudadano Ricardo Ramírez Pérez; prueba que se relaciona con la representación con que se comparece al presente procedimiento y al capitulo de hechos.

**3)** La DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copias certificadas de las acreditaciones expedidas por la Dirección de Gobierno dependiente de la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, a favor de la ciudadana Obtulia Salgado Delgado y el ciudadano Ricardo Ramírez Pérez, que los acredita como Síndica Primera Municipal y Síndico Segundo Municipal, respectivamente; prueba que se relaciona con la representación con que se comparece al presente procedimiento y al capítulo de hechos.

**4)** La DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copias certificadas de las siguientes Sesiones de Cabildo: Sesión Solemne de fecha 01 de enero de 2025, Sesión de Cabildo Extraordinaria de fecha 12 de septiembre de 2026, Sesión de Cabildo Ordinaria de fecha 22 de septiembre de 2026, Sesión de Cabildo Ordinaria de fecha 29 de septiembre de 2026, Sesión de Cabildo Ordinaria de fecha 06 de octubre de

2026.

**5)** La DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del oficio FGEO/DGAJ/NORM/981/2026, de fecha uno de los corrientes, signado por el ciudadano Héctor Humberto Vásquez Quevedo, Director General de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; esta prueba se relaciona con el capítulo de hechos de la presente solicitud.

**6)** La DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del oficio PJEO/CV/SE/SEA/2124/2026, de fecha cinco de los corrientes, signado por el licenciado Ignacio Vicente Vásquez Santiago, Secretario Ejecutivo Auxiliar del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; esta prueba se relaciona con el capítulo de hechos de la presente solicitud.

**7)** La DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en las copias certificadas de la causa penal 0338/2026, del índice del Juzgado de Control del Circuito Judicial de Valles Centrales, sede Tanivet, Oaxaca, instruida en contra del ciudadano Ricardo Ramírez Pérez, por el delito de robo específico, cometido en perjuicio patrimonial de B.V.R., en la cual, con fecha veintiséis de agosto del presente año, se vinculó a proceso; y se le impuso la medida cautelar de prisión preventiva justificada.

**8)** Constancia de Mayoría y Validez expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, del proceso local ordinario 2023-2024 de la elección para la integración de las Concejalías al Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, de fecha siete de junio del 2024, expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**9)** En fecha trece de octubre de dos mil veintiséis, se emitió el acuerdo de radicación, por medio del cual se ordenó registrar y formar el expediente con el número **CPGAA/633/2026;** así mismo y con fundamento en el artículo 65 inciso b) del mismo ordenamiento, se cita a la solicitante **Ciudadana Obtulia Salgado Delgado, Sindica Primera del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca**, para que se presenten en días y horas hábiles, en las oficinas que ocupa esta Comisión, cita en el H. Congreso del Estado de Oaxaca, ubicado en San Raymundo Jalpan, Oaxaca, en un plazo de tres días hábiles después de haber sido legalmente notificada, a comparecer, para

que ratifiquen su escrito presentado en fecha 07 de octubre de 2026, por medio del cual solicita la "**el inicio del procedimiento de SUSPENSIÓN DE MANDATO en contra del Ciudadano Ricardo Ramírez Pérez, en su Cargo de Sindico Segundo Municipal del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca;** por la causal señalada en el artículo 60 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; que señala "El haberse dictado en su contra orden de aprehensión, auto de sujeción a proceso o de formal prisión, como probable responsable en la comisión de un delito"; y para que se proceda de conformidad a lo planteado", con el apercibimiento que en caso de omisión, se tendrá por no presentada la solicitud y se desechará de plano.

**10)** En fecha catorce de octubre de dos mil veintiséis, comparece la **Ciudadana Obtulia Salgado Delgado, Sindica Primera del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca;** manifestando que acude ante esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, con la finalidad de **Ratificar** su escrito sin número, de fecha 07 de octubre de 2026, por medio del cual solicito la "**el inicio del procedimiento de SUSPENSIÓN DE MANDATO en contra del Ciudadano Ricardo Ramírez Pérez, en su Cargo de Sindico Segundo Municipal del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca;** por la causal señalada en el artículo 60 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; que señala "El haberse dictado en su contra orden de aprehensión, auto de sujeción a proceso o de formal prisión, como probable responsable en la comisión de un delito; para que se proceda de conformidad a lo planteado...; por así convenir a sus intereses. En uso de la palabra, la **COMPARECIENTE MANIFIESTA**: *Que acudo a esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para ratificar en todos sus términos el oficio sin número, de fecha 07 de octubre del 2026, por medio del cual solicito "**el inicio del procedimiento de SUSPENSIÓN DE MANDATO en contra del Ciudadano Ricardo Ramírez Pérez, en su Cargo de Sindico Segundo Municipal del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca;** por la causal señalada en el artículo 60 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; que señala "El haberse dictado en su contra orden de aprehensión, auto de sujeción a proceso o de formal prisión, como probable responsable en la comisión de un delito; y en este acto **Reitero y Ratifico**, que lo hago de propia voluntad, sin presión o coacción alguna y sabedora de los efectos y alcances jurídicos de la misma. Es todo lo que tengo que manifestar".* Vista la

comparecencia de la **Ciudadana Obtulia Salgado Delgado,** esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, en términos de lo dispuesto por el artículo 65 inciso b) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se da por **RATIFICADO** el oficio en mención ante esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, Oaxaca; por lo anterior agréguese la presente comparecencia y documentos que se adjuntan al expediente del índice de esta Comisión, para que surtan los efectos legales correspondientes

**11)** SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL HONORABLE CABILDO MUNICIPAL EL DÍA VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

Acto seguido, el Secretario Municipal, Antonio Cabrera Villalba, dijo: "El desahogo del punto CUARTO del orden del día, es el relativo a los ASUNTOS EN CARTERA: Por lo que doy cuenta con el primer asunto en cartera de esta sesión, consistente en el análisis, discusión y en su caso aprobación del Punto de Acuerdo con número PA/RGTN/0004/2026, suscrito por el ciudadano Jesús Quevedo Cortés, Regidor de Gobierno de Territorio y Normatividad; que en su parte conducente dice lo siguiente: "...PUNTO DE ACUERDO: Primero.- **En cumplimiento a la prevención formulada por la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante acuerdo de fecha trece de octubre de dos mil veintiséis, dictado en el expediente número CPGAA/633/2026, y con base en la Constancia de Mayoría y Validez expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca de fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, este Honorable Ayuntamiento determina que la persona suplente de la Sindicatura Segunda Municipal es el ciudadano Nicolás Alberto Vásquez Bueno, quien debe ser llamado por este Honorable Ayuntamiento a asumir el cargo de Síndico Segundo Municipal, de conformidad con el artículo 83, fracción II, inciso b), y 84 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, únicamente en caso de que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca emita el decreto en el que se declare**

**procedente la suspensión del mandato del ciudadano Ricardo Ramírez Pérez, y una vez que rinda la protesta de ley y le sea entregada la acreditación correspondiente.** En tanto no se emita dicho decreto, el ciudadano Ricardo Ramírez Pérez conserva el carácter de Síndico Segundo Municipal. Segundo.- Se instruye a la Secretaría Municipal para que expida copia certificada del acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veinte de octubre de dos mil veintiséis en la que se aprueba el presente Punto de Acuerdo, y a la ciudadana Obtulia Salgado Delgado, Síndica Primera Municipal, para que la presente de inmediato ante la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en el expediente número CPGAA/633/2026, en cumplimiento a la prevención formulada mediante acuerdo de fecha trece de octubre de dos mil veintiséis. Tercero.- El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación, para los fines señalados en los resolutivos primero y segundo. Publíquese en la Gaceta Municipal...". Rúbrica. Es cuanto señor Presidente. En uso de la palabra el Presidente Municipal Constitucional, Raymundo Chagoya Villanueva, dijo: "Gracias Secretario. Le pido por favor someta la aprobación de este Honorable Cabildo el Punto de Acuerdo presentado por el ciudadano Jesús Quevedo Cortés, Regidor de Gobierno de Territorio y Normatividad, del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, con el que se acaba de dar cuenta". **Acto seguido, el Secretario Municipal, Antonio Cabrera Villalba, dijo: "En votación económica se pregunta si es de aprobarse el Punto de Acuerdo suscrito por el ciudadano Jesús Quevedo Cortés, Regidor de Gobierno de Territorio y Normatividad, del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez. Quienes estén a favor de la aprobación, procedan a levantar la mano"; emitida la votación, agregó: "aprobado por unanimidad de los presentes.**

Por lo anterior y;

## II.CONSIDERANDO

**PRIMERO:** El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 60 fracción II, 62, 64, 65 y 86 BIS de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 63, 64, 65 fracción XVII, 66 fracciones I y VII, 72, 75 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO:** Se tiene que la solicitud realizada en el expediente **CPGAA/633/2026,** versan sobre la **Suspensión de Mandato** del **Ciudadano Ricardo Ramírez Pérez, en su Cargo de Sindico Segundo Municipal del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca**, por la causal señalada en el artículo 60 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; que señala "El haberse dictado en su contra orden de aprehensión, auto de sujeción a proceso o de formal prisión, como probable responsable en la comisión de un delito".

**TERCERO.-** Del estudio y análisis realizado en el presente asunto, esta Comisión determinara, si se reúne los elementos normativos de la **Suspensión de Mandato** del **Ciudadano Ricardo Ramírez Pérez, en su Cargo de Sindico Segundo Municipal del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca**; y si actualiza lo establecido en el artículo 60 fracción II de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca:

> ***"ARTÍCULO 60.- Son causas graves para la suspensión del mandato de algún miembro del ayuntamiento:***
>
> ***II.*** *El haberse dictado en su contra orden de aprehensión,* ***auto de sujeción a proceso o de formal prisión, como probable responsable en la comisión de un delito****; y*

En virtud de que obra en autos del expediente, consistente en la copia certificada del oficio FGEO/DGAJ/NORM/981/2026, de fecha uno de los corrientes, signado por el ciudadano Héctor Humberto Vásquez Quevedo, Director General de Asuntos

Jurídicos de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, SEÑALA que el **Ciudadano Ricardo Ramírez Pérez, se encuentra vinculado a proceso por el delito de robo de vehículo y actualmente en prisión preventiva.**

También obra el oficio numero PJEO/CV/SE/SEA/2124/2026, de fecha cinco de los corrientes, signado por el licenciado Ignacio Vicente Vásquez Santiago, Secretario Ejecutivo Auxiliar del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; donde señala: me permito informar que existe la causa penal 0338/2026 del índice del Juzgado de Control del Circuito Judicial de Valle Centrales, sede Tanivet, Oaxaca, que se instruye en contra del **Ciudadano Ricardo Ramírez Pérez, se encuentra vinculado a proceso por el delito de robo de vehículo en prejuicio de B.V.R. en fecha 26 de agosto del 2026 y se le impuso la medida cautelar de prisión preventiva justificada, la cual cumple en el centro penitenciario varonil de San Francisco Tanivet, Tlacolula, Oaxaca.**

Ahora bien, el procedimiento a seguir se encuentra establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, sin embargo, al vincularse a proceso **Ciudadano Ricardo Ramírez Pérez, en su Cargo de Sindico Segundo Municipal del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, sus derechos quedan suspendidos, tal y como lo establece el artículo 38, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

> ***Artículo 38.*** *Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:*
>
> ***II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión (ahora vinculación);***

En atención a lo anterior no se puede agotar el procedimiento, y dado que de las constancias que integran el presente expediente, **se tiene por acreditada que** "el **Ciudadano Ricardo Ramírez Pérez, se encuentra vinculado a proceso por el delito de robo de vehículo en prejuicio de B.V.R. en fecha 26 de agosto del 2026 y se le impuso la medida cautelar de prisión preventiva justificada, la cual cumple en el centro penitenciario varonil de San Francisco Tanivet, Tlacolula,**

**Oaxaca**" ...., en consecuencia, se tiene por acreditada la causal invocada, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca:

> ***ARTÍCULO 60.- Son causas graves para la suspensión del mandato de algún miembro del ayuntamiento:***
>
> ***II.*** *El haberse dictado en su contra orden de aprehensión,* ***auto de sujeción a proceso o de formal prisión, como probable responsable en la comisión de un delito****; y*

Sirve de sustento a lo anterior, lo siguiente:

> *Suprema Corte de Justicia de la Nación*
> *Registro digital: 191895*
> *Instancia: Segunda Sala*
> *Novena Época*
> *Materias(s): Constitucional, Administrativa*
> *Tesis: 2a. XXXI/2000*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Mayo de 2000, página 298*
> *Tipo: Aislada*
>
> ***AYUNTAMIENTO. LAS CAUSAS GRAVES QUE SUSTENTAN LOS DECRETOS LEGISLATIVOS QUE DETERMINAN LA REMOCIÓN DE ALGUNO DE SUS MIEMBROS DEBEN ENCONTRARSE PLENAMENTE ACREDITADAS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN I, CONSTITUCIONAL.***
>
> *Del análisis de la evolución del referido precepto constitucional, específicamente de su reforma promulgada el dos de febrero de mil novecientos ochenta y tres, a través de la cual se estableció la potestad de las Legislaturas Locales para que, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, puedan suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevea, es válido concluir que dicha facultad se insertó dentro de un marco normativo que*

*tiende a fortalecer el principio de autonomía municipal, entre cuyas características destaca la elección libre de los gobernantes de ese nivel de gobierno, prerrogativa cuyo ejercicio corresponde en primera instancia al Municipio y que sólo, excepcionalmente, en razón de la actualización de hechos o conductas que sean calificados como causas graves por la respectiva ley local, podrá ser afectada por la Legislatura Local mediante la declaración de desaparición de su órgano de gobierno, el Ayuntamiento, o con la revocación o suspensión de alguno de los miembros que lo integran. En esa medida, por el carácter excepcional de la intervención de las entidades federativas en el régimen de elección y permanencia de los integrantes del órgano de gobierno municipal, se impone concluir que las causas graves que sustenten los decretos legislativos de revocación de mandato de algún miembro de un Ayuntamiento deben generar una afectación severa a la estructura del Municipio y encontrarse plenamente acreditadas con los elementos de prueba conducentes y al tenor de las reglas generales que rigen su valoración, pues de lo contrario los decretos en comento no se apegarán a lo dispuesto en el artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Amparo en revisión 1836/99. Leonel Cázares Elizondo. 7 de abril del año 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rafael Coello Cetina.*

En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente:

**DICTAMEN:**

**PRIMERO:** La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 60 fracción II, 62, 64, 65 y 86 BIS de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 63, 64, 65 fracción

XVII, 66 fracciones I y VII, 72, 75 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO:** La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por no existir impedimento legal alguno y por haberse cumplido con los requisitos y las formalidades exigidas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, determina la emisión del Decreto a que hace referencia las disposiciones legales anteriormente invocadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:

## DECRETO:

**PRIMERO:** La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, **Se Declara procedente la Suspensión de Mandato del Ciudadano Ricardo Ramírez Pérez, en su Cargo de Sindico Segundo Municipal del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.**

**SEGUNDO.** La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, declara procedente la **Designación del Tercer Concejal Suplente, Nicolas Alberto Vásquez Bueno, para ocupar el cargo de Sindico Segundo Municipal del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; para el periodo legal comprendido del 20 de octubre del año 2026 al 31 de diciembre del año 2027; o en su defecto cambie la situación jurídica que dio origen a la suspensión de mandato del Ciudadano Ricardo Ramírez Pérez.** Con todos los derechos y obligaciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y la Legislación le confiere debido a su encargo.

## TRANSITORIOS:

**PRIMERO:** El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO:** Comuníquese al Ayuntamiento de **Oaxaca de Juárez**, Distrito del Centro, Oaxaca, al Titular del Poder Ejecutivo, a los Titulares de la Secretaría de Gobierno y de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con copia certificada del Decreto para que procedan en los términos constitucionales y legales.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a veintitrés de octubre del año dos mil veintiséis.

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS**

**DIPUTADO MAURO CRUZ SÁNCHEZ**
**PRESIDENTE**

**DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS**
INTEGRANTE

**DIP. ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO**
INTEGRANTE

**DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO**
INTEGRANTE

**DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA**
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE **CPGAA/633/2026**. - - -